

Datos de la reclamación

RECURRENTE [REDACTED]
DOMICILIO [REDACTED]
PLENO 24/09/2020
EXPEDIENTE TEA [REDACTED]
ASUNTO PROVIDENCIA DE APREMIO

Expedientes de Tráfico

EXPTE [REDACTED] **LIQUIDACIÓN**
[REDACTED] [REDACTED]

Procedimiento: Abreviado

Órgano: Ponente

Resolución de la Reclamación Económico Administrativa:

HECHOS

PRIMERO.- La parte interesada presenta reclamación económico-administrativa con fecha 22 de febrero de 2019 contra la notificación del acto del procedimiento de ejecutiva referenciado en relación a la sanción de tráfico detallada, alegando como motivos de oposición, la falta de notificación de la resolución sancionadora y prescripción.

SEGUNDO.- El interesado interpone con fecha 15 de febrero de 2019 recurso de reposición y el 22 de febrero de 2019 reclamación económico administrativa contra la providencia de apremio. Mediante resolución de 26 de junio de 2019, la Agencia Tributaria de Sevilla resuelve el mencionado recurso de reposición, desestimando las pretensiones formuladas. Dicha resolución fue objeto de dos intentos de notificación, con resultado ausente, los días 24 y 25 de julio de 2019, siendo publicada en BOE de 14 de febrero de 2020, para ser notificada mediante comparecencia, de conformidad con el art. 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en la presente reclamación económico-administrativa los requisitos procedimentales de competencia, legitimación, plazo y cuantía establecidos en los artículos 227, 229, 232, 235.1 y 245 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 35, 64 y 65 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de Revisión en Vía Administrativa; artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como los artículos 18.1 a), 26, 28, 60 y 61 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (B.O.P. nº 222 de fecha 25 de septiembre de 2006).

SEGUNDO.- El artículo 222.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, establece que "El recurso de reposición deberá interponerse, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa.

Si el interesado interpusiera su recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa **hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.**

Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo".

Asimismo el artículo 43 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo establece en su apartado 2 "Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto en relación con un mismo acto tanto recurso de reposición como reclamación económico administrativa, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo."

En el caso presente, el interesado presentó el recurso de reposición y la reclamación económico administrativa contra el mismo acto, la providencia de apremio citada, reproduciendo en ambos escritos las mismas alegaciones. El recurso de reposición fue registrado con anterioridad a la reclamación económico, de tal manera que es correcta la actuación seguida por la Agencia Tributaria de Sevilla al pronunciarse mediante resolución de 26 de junio de 2019, debiendo este Tribunal, de acuerdo con el artículo reproducido de la Ley General Tributaria, inadmitir la reclamación económico-administrativa de 22 de febrero de 2019.

Por todo lo anterior se procede a resolver el siguiente

FALLO

Inadmitir la reclamación económico-administrativa por [REDACTED] contra la providencia de apremio de la sanción de tráfico expte. [REDACTED] (liquidación [REDACTED]), por existir concurrencia de procedimientos con la presentación de la reclamación y el recurso de reposición, ya resuelto, contra el mismo acto.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses.

LA PONENTE. [REDACTED]